

# Ordinario Martes 5 de mayo 1716

REPUBLICA DE ESPAÑA  
REINADO DE CARLOS III  
ORDINARIO DE LOS REYES  
Y REINAS

En la M. N. y M. L. Ciudad de Mur<sup>a</sup> y Sala de las Casas  
de la Corte de ella, martes cinco de mayo mill setecientos diez y seis; Los M. N. es  
es Mur<sup>a</sup> se juntaron a celebrar Cavildo ordin<sup>o</sup>, como lo acostumbra; es  
asaber D. Andrea Carrasco Munoz abogado de los Con<sup>os</sup>, y alcalde mayor  
de esta Ciudad D. Rodrigo Galtero, D. Joseph de Torres, D. Diego m<sup>o</sup>  
Lanza, D. Joseph Nieto, D. Luis Sanabria Ferrn, y D. J. de Torres Leg<sup>o</sup> =  
Sejendo Patrizio serrano, Fernane Vallejo, Joseph Lopez Baron, Guillema  
D<sup>o</sup>ni Luis, y D<sup>o</sup>ni Fermudez, Joseph de Fuentes y Fran<sup>co</sup>, toledano Jurado =  
D<sup>o</sup>ni Carra del S. D<sup>o</sup>ni de Lunniozes su fha en Madrid el veinte  
y uno de abril pasado del proximo; manifestando a esta fha. como el Rey n<sup>ro</sup> S.  
por un R. decreto de veinte de Mayo, a fin de lo que la naturaliza de este  
Reyno que en ocho de Oct. de setecientos y catorce tubo fe de bien de coronar a Don  
Clandio Buriel preu<sup>o</sup>, de naziion frances, limitandolo para el goze de ocho  
cientos ducados de pension se le concedio a D. Arzobispo de Toledo; sea y  
sentencia absoluta para que queda gozar la referida pension sin embargo  
de estar a un tiempo de este Reyno, y en el de Francia empleado en algunas  
Comunion de un R. serui<sup>o</sup> que a este fin se pide a las Juntas y Villas  
de voto en Cortes presten m<sup>o</sup> consentim<sup>o</sup>. Tanto para que a esta fha. para q<sup>ue</sup>  
en un m<sup>o</sup> de Intel<sup>o</sup>; Perm<sup>o</sup> a su hermano telm<sup>o</sup>, de lo que, ello a Jordan para  
diferencia a D. M. = La Juntas hauiendola oido. Acordo que para con fha  
y resolver se cite g<sup>o</sup> m<sup>o</sup>, al primer Cavildo ordin<sup>o</sup>. Y lo que avien los Cav.  
Reg<sup>o</sup> presentes; y para lo a un tiempo se de zira, a los goberes, traen para  
ello todos los acuerdos, pag<sup>o</sup> y representaz. hechos a S. M. S. el punto de na  
turaliza de extranjero =  
D<sup>o</sup>ni Carra del S. D<sup>o</sup>ni de Lunniozes su fha en Madrid el veinte  
y uno de abril pasado del proximo; manifestando a esta fha. como el Rey n<sup>ro</sup> S.  
por un R. decreto de veinte de Mayo, a fin de lo que la naturaliza de este  
Reyno que en ocho de Oct. de setecientos y catorce tubo fe de bien de coronar a Don  
Clandio Buriel preu<sup>o</sup>, de naziion frances, limitandolo para el goze de ocho  
cientos ducados de pension se le concedio a D. Arzobispo de Toledo; sea y  
sentencia absoluta para que queda gozar la referida pension sin embargo  
de estar a un tiempo de este Reyno, y en el de Francia empleado en algunas  
Comunion de un R. serui<sup>o</sup> que a este fin se pide a las Juntas y Villas  
de voto en Cortes presten m<sup>o</sup> consentim<sup>o</sup>. Tanto para que a esta fha. para q<sup>ue</sup>  
en un m<sup>o</sup> de Intel<sup>o</sup>; Perm<sup>o</sup> a su hermano telm<sup>o</sup>, de lo que, ello a Jordan para  
diferencia a D. M. = La Juntas hauiendola oido. Acordo que para con fha  
y resolver se cite g<sup>o</sup> m<sup>o</sup>, al primer Cavildo ordin<sup>o</sup>. Y lo que avien los Cav.  
Reg<sup>o</sup> presentes; y para lo a un tiempo se de zira, a los goberes, traen para  
ello todos los acuerdos, pag<sup>o</sup> y representaz. hechos a S. M. S. el punto de na  
turaliza de extranjero =  
D<sup>o</sup>ni Carra del S. D<sup>o</sup>ni de Lunniozes su fha en Madrid el veinte  
y uno de abril pasado del proximo; manifestando a esta fha. como el Rey n<sup>ro</sup> S.  
por un R. decreto de veinte de Mayo, a fin de lo que la naturaliza de este  
Reyno que en ocho de Oct. de setecientos y catorce tubo fe de bien de coronar a Don  
Clandio Buriel preu<sup>o</sup>, de naziion frances, limitandolo para el goze de ocho  
cientos ducados de pension se le concedio a D. Arzobispo de Toledo; sea y  
sentencia absoluta para que queda gozar la referida pension sin embargo  
de estar a un tiempo de este Reyno, y en el de Francia empleado en algunas  
Comunion de un R. serui<sup>o</sup> que a este fin se pide a las Juntas y Villas  
de voto en Cortes presten m<sup>o</sup> consentim<sup>o</sup>. Tanto para que a esta fha. para q<sup>ue</sup>  
en un m<sup>o</sup> de Intel<sup>o</sup>; Perm<sup>o</sup> a su hermano telm<sup>o</sup>, de lo que, ello a Jordan para  
diferencia a D. M. = La Juntas hauiendola oido. Acordo que para con fha  
y resolver se cite g<sup>o</sup> m<sup>o</sup>, al primer Cavildo ordin<sup>o</sup>. Y lo que avien los Cav.  
Reg<sup>o</sup> presentes; y para lo a un tiempo se de zira, a los goberes, traen para  
ello todos los acuerdos, pag<sup>o</sup> y representaz. hechos a S. M. S. el punto de na  
turaliza de extranjero =

La naturaliza conve  
nida a D. Claudio Bur  
let que es limitada y que  
sea absoluta =

Declaraz, Debaner  
negado M. La proho paz  
de la vitrio de la m<sup>o</sup>  
y enday Carne =

